

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021).*

Proceso No. 110014003032202000504 00.

Clase: Ejecutivo.

Demandante: Juan Carlos Avendaño Gutiérrez.

Demandado: Eduardo Alberto Rojas Bernal.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado contra el auto de 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se libró la orden de apremio rogada, en aplicación del artículo 101 del C.G.P. y por considerar que con las pruebas presentadas bastan para resolver el asunto objeto de debate, se prescinde de las pruebas pedidas por las partes, y se resuelve conforme a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se acogerá la excepción previa planteada por el convocado a juicio, dado que, en efecto, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, por las siguientes razones:

Al amparo de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, respectivamente, que regulan el factor de competencia territorial, “[e]n los procesos contenciosos (...) es competente el juez del domicilio del demandado” y “[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.

En el *sub examine*, a pesar de que la activa señaló que el domicilio del demandado era la ciudad de Bogotá, hecho que reiteró al descorrer el traslado del presente reparo, a través del certificado de existencia y representación legal de una sociedad ubicada en esta ciudad, de la cual el ejecutado es socio y liquidador, lo cierto es que el título ejecutivo arrimado establece claramente el domicilio del deudor, y si ello fuera poco, también indica donde deberá ser pagada la obligación que aquí se ejecuta, en tal cartular se pactó que “suma que se cancelará en efectivo a las 4:00 pm en el domicilio del demandado, esto es, en su casa ubicada en Tabio, Vereda Rio Frio oriental a 300mts de la estación de Policía de

*la vía Bogotá - Tabio "* (subrayado fuera del original) (P. 12, 002-FLS.1 AL 15 DEMANDA Y ANEXOS.pdf), motivo por el cual, en efecto, de acuerdo a la normatividad citada, le corresponde conocer de este litigio al juez promiscuo o civil municipal del mencionado lugar y no a este estrado judicial, máxime cuando el hecho de que el demandado realice algunos negocios en la ciudad de Bogotá, no es razón suficiente para presumir que su domicilio principal es dicho lugar, más aún cuando el mismo demandante en la conciliación báculo del proceso, aceptó, que el domicilio del demandado, es en la ciudad de Tabio como quedó visto.

De manera tal que en obediencia del artículo 139 *ibídem*, que prevé que “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente”, se enviará el *sub lite* al Juez Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca, para que continúe con el proceso, en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar próspera la excepción previa de “*falta de competencia*”, planteada, y, en consecuencia, remitir las diligencias al Juez Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca (reparto), por lo dicho.

**SEGUNDO:** Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de “cesión de derechos litigiosos y/o de crédito”, conforme a lo resuelto en el ordinal primero, así como del memorial de control de legalidad presentado por el demandado, comoquiera que aquí se resuelve el pluricitado recurso interpuesto, y toda vez, que la demora obedeció a la cantidad de trabajo que ostenta este despacho a causa de la pandemia del Covid-19, así como los memoriales allegados vía electrónica.

**TERCERO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, secretaría dé cumplimiento a lo anterior, previas las constancias de rigor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 17, hoy 18 de febrero de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
*Secretaria*

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*  
**b214e98c614904db3af42b18e1dde34bc9f257ed4825f5ebb9035**  
**191fe9a3996**

*Documento generado en 17/02/2021 05:59:46 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**